

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 03 DE MADRID

C/ Gran Vía, 52 , Planta 1 - 28013

Tfno: 914930551

Fax: 914930548

47004460

NIG: 28.079.00.2-2019/0110360

Procedimiento: Concurso Abreviado 1252/2019

Sección 1ª

Materia: Materia concursal

Clase reparto: CONCURSOS P. JURID. H. 5 MILL

A

Concurzado:: INGENIERIA DE SISTEMAS, SOLUCIONES Y SERVICIOS INTEGRALES DE SEGURIDAD, S.L.

PROCURADOR D./Dña. JAIME BRIONES BENEIT

AUTO

EL MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA: D. JORGE MONTULL URQUIJO

Lugar: Madrid

Fecha: 05 de febrero de 2020.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En el presente proceso concursal que se encuentra en fase común el deudor ha solicitado la liquidación de su patrimonio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 142.1 de la Ley Concursal faculta al deudor para solicitar la liquidación en cualquier momento, sin establecer límite alguno ni temporal ni material a dicha solicitud que opera automáticamente, determinando la apertura de la fase de liquidación mediante auto que ha de ser dictado en el plazo de diez días.

Aplicado dicho precepto a este caso, debe abrirse la fase de liquidación y, puesto que no ha finalizado todavía la fase común de este concurso, deberán tramitarse paralelamente ambas fases, hasta el completo desarrollo de esta última.

SEGUNDO.- Abierta la fase de liquidación procede actuar conforme a lo dispuesto en los artículos 144 y siguientes de la propia LC, en los términos que se expresan en la parte dispositiva.

En virtud de las razones expuestas se dicta la siguiente resolución

PARTE DISPOSITIVA

1.- La apertura de la fase de liquidación de la concursada INGENIERIA DE SISTEMAS, SOLUCIONES Y SERVICIOS INTEGRALES DE SEGURIDAD, S.L. con



CIF. B84397397 formándose la Sección Quinta que se encabezará con testimonio de esta resolución

2.- Abierta la fase de liquidación procede actuar conforme a lo dispuesto en los artículos 144 y siguientes de la propia LC, en los términos que se expresan en la parte dispositiva.

3.- Dejar sin efecto las facultades de administración y de disposición del concursado sobre su patrimonio, si no se hubiera acordado con anterioridad, con todos los efectos establecidos en el Título III de la LC, operando el **régimen de sustitución** en tales facultades patrimoniales por la Administración Concursal, con **cese de los administradores societarios**, sin perjuicio de continuar aquéllos en la representación de la concursada en el procedimiento y en los incidentes en los que sea parte.

4.- La **disolución de la sociedad concursada**, cuya liquidación será ejecutada por la Administración Concursal designada, dentro del trámite de liquidación del concurso.

5.- Declarar el **vencimiento anticipado de los créditos** concursales sometidos a plazo y la conversión en dinero de las prestaciones de los créditos que tuvieran diferente objeto.

6- En el plazo de **DIEZ DÍAS**, computados desde la notificación de esta resolución, la administración concursal presentará un plan para la realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa del concursado

7.- Publicar este auto de conformidad con la ley fijándose edicto en el tablón de anuncios de este Juzgado, y asimismo, líbrese mandamiento para su inscripción al Registro Público Concursal y por duplicado al Registro Mercantil de esta ciudad, acompañando testimonio de la presente resolución, que se entregará para su diligenciado al procurador de la concursada que deberá acreditar su presentación en el término de tres días.

Notifíquese esta resolución al concursado, a la administración concursal y a todas las partes personadas.

Contra la presente resolución cabe interponer Recurso de **Apelación** en el plazo de veinte días a partir del siguiente al de su notificación, ante este Juzgado. previa la constitución de un depósito de 50 euros, en la cuenta 2224-0000-00-1252-19 de esta Oficina Judicial de la cuenta general de Depósitos y Consignaciones abierta en BANCO DE SANTANDER.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el campo beneficiario Juzgado de lo Mercantil nº 03 de Madrid, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos 2224-0000-00-1252-19

No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (L.O. 1/2009 Disposición Adicional 15).

Lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.

El Magistrado-Juez

El Letrado de la Admón. de Justicia



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento Auto abre fase liquidación a instancia del deudor firmado electrónicamente por JORGE MONTULL URQUIJO, EMILIO JOSÉ ZORNOZA ARANA